

CENTRO DE ESTUDIOS DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA – ORDEN DE PREDICADORES

REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

(Art. 40 del Estatuto UNSTA 2000)

(Aprobado por el Consejo de Dirección el 24 de agosto de 2009, cf. Acta 2009/4)

Art. 1: El Centro de Estudios de Filosofía y Teología de la Orden de Predicadores reconoce la responsabilidad que le corresponde en la promoción de la formación, actualización y perfeccionamiento de sus docentes. Esta responsabilidad se canalizará a través de diversas iniciativas y actividades, asegurando así la calidad de la enseñanza y el respeto a su identidad como Centro de Estudios universitario católico y dominicano.

Art. 2: Tanto para el ingreso a la docencia como para la permanencia o promoción de jerarquía se ponderará de manera especial la participación del aspirante en las iniciativas de perfeccionamiento docente propuestas en el Centro de Estudios como así también aquellas actividades que los docentes acrediten como realizadas en otros ámbitos académicos de nivel universitario.

Art. 3: Las actividades de perfeccionamiento docente dependerán del Moderador del Centro de Estudios, secundado por el Consejo de Profesores, pudiendo delegarse la organización de determinados programas en miembros del claustro docente.

Art. 4: En cuanto responsable natural del perfeccionamiento docente de los profesores, compete al Moderador:

- a. Promover, coordinar y supervisar todas las actividades de perfeccionamiento docente.
- b. Proponer anualmente al Consejo de Profesores el programa de actividades a desarrollar en el área, antes de su aprobación por el Consejo de Dirección.
- c. Acordar con el Consejo de Profesores, teniendo en cuenta el perfil de formación de los docentes, los núcleos de formación a privilegiar.
- d. Elevar al Consejo de Dirección una Memoria Anual de las actividades realizadas.

Art. 5: Las actividades de Perfeccionamiento Docente brindarán al docente:

- a. Conocimientos de la identidad y misión del Centro de Estudios, como centro universitario católico y dominicano.
- b. Actualización en los contenidos relevantes de la propia disciplina.
- c. Capacitación para producir nuevos conocimientos mediante la profundización de los marcos teóricos y metodológicos correspondientes.
- d. Incentivos para posibilitar y profundizar el diálogo entre razón y fe en el marco de la tradición intelectual de la Orden de Predicadores.
- e. Competencias específicas para el desempeño del rol docente mediante el diseño, puesta en práctica, evaluación y reelaboración de estrategias de enseñanza-aprendizaje.
- f. Capacitación para abordar la problemática de los jóvenes y de la sociedad.

Art. 6: Las actividades de perfeccionamiento docente podrán desarrollar sus contenidos a través de:

- a. Cursos, Seminarios, Jornadas y/o Talleres relativos a cuestiones teológicas, filosóficas, humanísticas, científicas, tecnológicas, pedagógicas e institucionales.
- b. Cursos y Carreras de Post Grado.
- c. Pasantías en Institutos de Investigación, cátedras, áreas de la Universidad u otras Instituciones.

Art. 7: El diseño de los Cursos, Seminarios, Jornadas y Talleres deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Denominación de la actividad.
- b. Requisitos de inscripción. Especificar si es para toda jerarquía docente o para alguna, y si supone la aprobación de cursos previos.
- c. Objetivos y Contenidos.
- d. Fecha de realización.
- e. Duración y créditos que otorga.
- f. Requisitos de aprobación.
- g. Certificados a expedirse.
- h. Equipo docente y currículum vitae de cada uno de sus miembros.

Art. 7: El Moderador, oído el parecer del Consejo de Profesores, establecerá el máximo de créditos que pueden reconocerse por actividades realizadas fuera de la UNSTA.

Art. 8: Para el reconocimiento señalado en el Art. precedente, las certificaciones respectivas deberán contener la siguiente información:

- a. Institución organizadora y profesor a cargo de la actividad.
- b. Detalle específico de la temática desarrollada.
- c. Duración en horas /crédito.
- d. En que calidad se ha participado (conferencista, ponente, oyente, etc.).
- e. Si hubo algún régimen de evaluación.

Art. 9: A los fines del reconocimiento de créditos, no serán consideradas actividades que:

- a. Tengan una duración en horas/crédito inferior a 3 (tres) créditos.
- b. No tuvieran adecuada relación temática-disciplinar con el perfil académico del Centro de Estudios.

Art. 10: Podrán inscribirse en las actividades de perfeccionamiento docente, docentes del CEOP, cualquiera sea su jerarquía y dedicación. Si lo considera oportuno el Moderador, pondrán participar de esas mismas actividades alumnos que hayan aprobado el 75% de su carrera y graduados universitarios.

Disposiciones Complementarias

Art. 11: Toda situación no prevista en el presente Reglamento y/o duda sobre la interpretación o alcance de sus Artículos, será resuelta por el Consejo de Dirección del Centro de Estudios.